



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 002 DE 2026

CONTRATANTE: **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**
C.C 18.463.793 de Quimbaya

CONTRATISTA: **SAE S.A.S**
NIT: 900.687.222-1

Representante Legal: **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**
C.C 89.000.064 de Armenia.

VALOR TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.
\$ 1.290.000.00

Entre los suscritos a saber **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 18.463.793 de Quimbaya, actuando en nombre y representación de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta y quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte la empresa **SAE S.A.S** identificada con Nit. 900.687.222-1, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.000.064 de Armenia y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL SISTEMA ESTUDIANTEL / LICENCIA DE USO (SAAS) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR PARA EL PRIMER TRIMESTRE (ENERO- MARZO) DE 2026. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se regirá por la propuesta presentada ante la Rectoría, el cual incluye: suministro de informes académicos, brindar una solución segura en la plataforma, con servicio oportuno en materia de soporte técnico, mantenimiento y procesamiento de información en la plataforma de notas, con soporte en línea de la plataforma hasta las 5 p.m., disponibilidad de 6 servidores en paralelo para mejora del tráfico de información y navegación, actualizaciones disponibles con posterioridad a la contratación de sus productos y servicios, sin que se incrementen los costos pactados, personalización de reportes y estadísticas según la necesidad del cliente y que estén dentro del marco del servicio contratado, prestar el servicio de plataforma 24 horas al día con una tasa del 98% de efectividad, se ha mejorado la calidad de la plataforma en cuanto a navegabilidad, capacitaciones para el manejo del programa a los docentes, directivos y administrativos de la Institución, garantizar un número de usuarios ilimitados para el acceso a la plataforma Punto Edu por parte de la Institución, mantener el debido secreto profesional respecto de los datos institucionales y personales a los que se tiene acceso, protección de la información de la Institución, mediante copias de seguridad automáticas diarias, ingreso a la plataforma para los estudiantes y padres de familia, para estar al tanto en línea de los



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

avances alcanzados por parte de los estudiantes durante el proceso académico. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.290.000.00) y se pacta realizar un (1) solo pago, uno programado para el mes de marzo de 2026, previa presentación de la factura o documento equivalente y recibido a satisfacción por parte del supervisor. **QUINTA. DURACION.** El presente contrato tiene una duración de 63 días calendario contado a partir del 28 de enero hasta el 31 de marzo de 2026. **SEXTA. DE LA TERMINACION CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.** La ejercerá **DIEGO ALEJANDRO MAYOR CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.995.394 de Dosquebradas (R), auxiliar administrativo de la Institución Educativa, que vigilará la Ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, el CONTRATISTA suministrará informes periódicos del servicio encomendado. **OCTAVA. CLAUSULA PENAL.** En el caso de incumplimiento por parte del CONTRATANTE de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, incluida la terminación unilateral del mismo sin justa causa, dará derecho al CONTRATISTA para exigir el pago del 50% del valor total del presente contrato (dos (2) meses de honorarios), y sin necesidad de ningún otro requerimiento legal. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a él contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Para todos los efectos se aclara que el contratista asume de su propia cuenta y peculio el pago de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en los art. 13 y 45 del decreto 2800 del 2003 emanado del Ministerio de la Protección Social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACION CONTRACTUAL.** Las partes declaran expresamente que la vinculación y relación es únicamente de carácter CIVIL, por lo tanto, el CONTRATISTA en ningún momento tendrá derecho a reclamaciones de Prestaciones Sociales u otros emolumentos de orden laboral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder parcial y totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut, afiliación a seguridad social, como empleado independiente, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA** autoriza el descuento en el pago de la estampilla Pro hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES.** Las partes manifiestan expresa y claramente no hallarse en causales de incompatibilidad e inhabilidad de las señaladas en el decreto ley 2463 de 1981, que les impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.** - El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan no extender el servicio de asesoría en otra materia o asunto diferente de los enunciados en



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

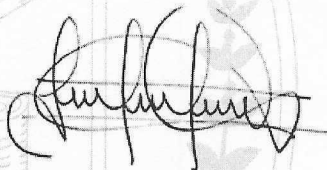
NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

la primera cláusula. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con base a la Disponibilidad presupuestal No. 003 del 28 de enero de 2026, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008.83151 Servicios de alojamiento de sitios web (hosting). **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declararse a paz y salvo. El presente contrato rige a partir de los veintiocho (28) días del mes de enero del 2026 hasta el 31 de marzo de 2026.

Para Constancia se firma en Quimbaya Quindío a los veintiocho (28) días del mes de enero del 2026.


MGTR. HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
C.C 18.463.793 de Quimbaya
Rector I.E Policarpa Salavarrieta
Contratante


SAE S.A.S
Rep. Legal **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**
C.C 89.000.064 de Armenia
Contratista